

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00374 00

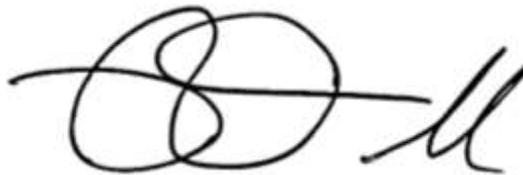
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado **Javier German Mejía Muñoz**, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., quien por intermedio de apoderado judicial y de forma antitécnica en un solo escrito adosó incidente de nulidad y excepciones previas mediante reposición contra la primera de las providencias y, bajo los mismos argumentos, otro incidente de nulidad contra la providencia que decretó medidas cautelares¹.

Pese a tal vicisitud, este Juzgador en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración y en uso de las facultades de interpretación contenidas en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., las resolverá como sigue.

Se **RECHAZAN** las solicitudes de nulidad formuladas por el apoderado judicial del demandado, como quiera que de los hechos no se desprende su configuración, aunado a que la primera no se encasilla en las causales establecidas en el art. 133 del C.G.P., las cuales son taxativas, más aún si en cuenta se tiene, que su contraparte no ha allegado documental alguna que dé cuenta de los escenarios por él expuestos, menos aún, forma alguna de enteramiento, incluso, en este estado de las diligencias deberá observar la forma de notificación que aquí se generó con su intervención; de otro, en lo que toca a la segunda, el art. 135 *ibidem* prevé que «*[l]a nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada*», por tanto, carece de legitimidad para alegarla (*inciso final art. 135 del C.G.P.*).

Ahora bien, de la excepción previa formulada por la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término, en la forma y para los efectos indicados en el numeral 1° del art. 101 del C.G.P., y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados

Notifíquese (3),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Archivos digitales "01IncidenteNulidadSubsidiariamenteRecursoDeReposicion" del cuaderno "C03IncidenteNulidadAutoLibraMandamiento" y "01IncidenteDeNulidadYRecursoDeReposicion" del cuaderno "C04IncidenteNulidadAutoMeidasCautelares".

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **12 de noviembre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **072** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

CJA²

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286e02f4a5727363a17207a8d7ad10e729ef3771b5e2cb23692bfc252d041dc8**

Documento generado en 11/11/2021 06:22:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.